



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 198 DEL 2023

(04/AGO/2023)

“EL CUAL MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL 913 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 83 y 87 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé que: “(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)”.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, Prescriben como facultad del alcalde municipal “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)”

Que de conformidad con el artículo 314 y 315 de la Constitución Política y el artículo 204 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana contenido en la Ley 1801 de 2016, el alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio, en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, así como, velar por la aplicación de las normas de Policía en el Municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes, entre otras:

“(...) b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La

Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

(...)

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

(...)

5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales. (...)

Que la Ley 1801 de 2016 define la convivencia, como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y como categoría jurídica la seguridad para garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.

Que la misma ley en su artículo 14 establece:

*(...) Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, **seguridad** y calamidad. Los gobernadores y los **alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía**, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.(...)*

Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, faculta a los Alcaldes para fijar *"(...) horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia (...)"*.

Que así mismo, el parágrafo 2º del artículo 86 de la citada ley, faculta a las autoridades de policía y comandantes de estación de policía, para ingresar a los establecimientos de comercio, con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales, para imponer las medidas correctivas correspondientes, siguiendo para ello, el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

Que el parágrafo 1º del artículo 87 ibidem, alude que los requisitos para cumplir actividades económicas podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas, e imponer las medidas correctivas aplicables en caso de constatarse incumplimientos.

Que rige actualmente en Chía el Decreto municipal N° 913 del 13 septiembre de 2019 "Por el cual se derogó el Decreto N° 50 de 2015, N° 27 de 2016, se regulan los horarios de

funcionamiento de los establecimientos de comercio o abiertos al público ubicados en la jurisdicción del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones".

Que el Decreto Municipal N° 913 de 2019 dispone que el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales o abiertos al público ubicado al interior del municipio de Chía funcionan con diferente horario dependiendo de su actividad. En ese sentido, el numeral 5° señala lo siguiente:

| N° | ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O ABIERTO AL PÚBLICO | DÍAS | HORARIO |
|-----------|--|---|-------------------------------|
| 5 | DISCOTECAS, BARES, CAFES, CANTINAS, TABERNAS, TIENDAS GUASCAS, RESTAURANTES -BAR | DE DOMINGO A JUEVES | DESDE 11:00 AM HASTA 12:00 PM |
| | | VIERNES, SÁBADOS Y DÍA ANTERIOR A FESTIVO | DESDE 11:00 AM HASTA 01:00 AM |

En el párrafo segundo del artículo 3 ibidem se determina lo siguiente:

(...) *Parágrafo segundo: Los establecimientos (...) que se encuentren ubicados sobre los siguientes corredores tendrán el siguiente horario:*

| | | |
|--|---|-----------------------------------|
| Entre el límite Cajicá-Chía hasta el sector Colombia sobre la vía Nacional, y Entre el sector Colombia y la carrera cuarta (4ª) sobre la Avenida Pradilla Sobre la variante Chía – Cota Entre los límites entre Cajicá y Bogotá (sobre la carrera séptima (7ª)) | DOMINGO A MIÉRCOLES | DESDE 11:00 A.M. HASTA 12:00 P.M. |
| | JUEVES | DESDE 11:00 A.M. HASTA 02:00 A.M. |
| | VIERNES, SÁBADOS Y EL DÍA ANTERIOR AL FESTIVO | DESDE 11:00 A.M. HASTA 03:00 A.M. |

Así mismo, En el numeral 15 del artículo 3 preceptúa:

| N° | ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O | DÍAS | HORARIO |
|-----------|------------------------------------|-------------|----------------|
|-----------|------------------------------------|-------------|----------------|

| | | | |
|----|---------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| | ABIERTO AL PÚBLICO | | |
| 15 | LICORERAS | TODOS LOS DÍAS | DESDE 11:00 AM HASTA 01:00 AM |

Por otro lado, el artículo 7 del Decreto 913 de 2019 precisa “que el horario de atención para los establecimientos ubicado en la Zona Rural será el correspondiente a la naturaleza de cada uno, conforme lo aquí señalado”.

Que el Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana del municipio, reportó que entre el 1° de abril de 2023 a julio 30 de 2023 respecto de los sectores con mayor número de hechos delictivos, se tienen:



Que los reportes de la central de emergencias al Observatorio de Seguridad y Convivencia de Chía presentan índice alto en cuanto a la violación del artículo 92 del Código Nacional de Seguridad que establece como comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: “(...) Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde. (...)”

Que el único homicidio doloso en Chía en lo transcurrido del año 2023, se presentó en el sector de Mercedes de Calahorra de la Vereda Bojacá el pasado 30 de abril, hecho que sumado a los indicadores de actividad delictiva y de los comportamientos contrarios a la convivencia reportados a diario por la Policía Nacional, sugiere la toma de decisiones frente a los horarios de funcionamiento, de los establecimientos de comercio, con la finalidad de disminuir los hechos violentos producidos por personas en estado de embriaguez en ese sector del municipio, situación generada por muchos establecimientos que expenden licor. Adicionalmente se requiere el refuerzo patrullajes continuos por parte de los policías de los cuadrantes correspondientes, especialmente después de las 9 p.m

Que los datos recolectados por el Centro de Traslado por Protección (CTP), para el sector de Mercedes de Calahorra, dan cuenta que las causales del artículo 155 de la ley 1801 de 2016 que generan mayor ingreso al CTP son: Riña con un 40%, seguida por alteración con 37%, esta cifra va relacionada con los días de mayor ingreso de protegidos al CTP que son los fines de semana, especialmente finalizando la quincena de la mitad del mes. Seguido por las personas que encuentra la Policía Nacional sin protección por el consumo de estupefacientes y alto nivel de embriaguez.

Que con el avance de los meses durante el año 2023, y con relación a las riñas presentadas este indicador tuvo variaciones negativas para este sector del municipio, presentando incremento en el primer semestre de la vigencia 2023.

Que el día 3 de agosto de 2023 se celebró un Consejo Extraordinario de Seguridad de Chía, en el cual se expuso violación de los horarios de funcionamiento de establecimientos de comercio y para las actividades que trascienden a lo público como la venta de licor, cuyos compradores lo ingieren frente al establecimiento que no tiene autorización para permitirlo. De acuerdo con la información suministrada por el Comandante de Estación de la Policía Nacional con sede en Chía, durante los últimos fines de semana, se han atendido factores de inseguridad e indisciplina social, y recomendó que la situación requiere una intervención inmediata, para controlar la conducta inapropiada en dos sentidos:

“...) de las personas clientes de esos establecimientos, que terminan en riñas con lesiones personales y aglomeraciones en las vías públicas, y de los propietarios, administradores y representantes de los establecimientos producto de la falta de control en la venta de licor, al permitir que los clientes salgan de sus locales sin ningún control sobre los envases de las bebidas en botellas de vidrio, que los clientes revientan usándolas como armas corto-contundentes y permitiendo que frente a sus locales se ubiquen las personas a embriagarse, en muchas ocasiones utilizando el sistema de sonido de los vehículos con música estridente a niveles de ruido no permitidos, que genera molestia social por el impacto auditivo, sumado a la violación de normas de tránsito por estacionar en sitios prohibidos, y por la emisión de ruido generado por fuente móvil.(...)”

Que los miembros del Consejo Municipal de Seguridad Extraordinario con acta N° 8 de fecha 03 de agosto de 2023 autorizaron la toma de medidas, en aras de preservar el orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana, e igualmente promover el ejercicio de los derechos, libertades, de los vecindarios aledaños, así como la autorregulación, garantizando el respeto en el marco de la Constitución y la ley, que el Alcalde Municipal de Chía como máxima autoridad de Policía, mediante decreto modificatorio procediera a restringir los horarios de funcionamiento contenidos en el Decreto municipal N° 913 de 2019 para el sector conflictivo de la Vereda Bojacá, que actualmente es Mercedes de Calahorra.

Que se aconsejó que los bares y discotecas, boli-ranas, billares, cafés, salones de onces, cantinas, tabernas, tiendas guasca, campos de tejo, licoreras, todo establecimiento de venta de comida que dentro de su oferta expendan bebidas embriagantes, lo mismo que los autoservicios, ubicados en las calles 29, 30, 31, 32, 33, 33A y 34; entre el límite comprendido por la autopista norte, carrera 2 Este, carrera 1, 1A, 1B, 1C límite con la agrupación “Calatrava”, y los interiores que existan en cada una de esas calles y carreras. Todo el comercio localizado en ambos costados de las vías señaladas, tengan una reducción de horario de funcionamiento de domingo a jueves hasta las 9:00 p.m., viernes, sábado y domingo anterior a festivo hasta las 10:00 p.m.

Que debido a la gran cantidad de quejas por parte de la población del sector de Mercedes de Calahorra en la Vereda Bojacá, quejas escritas y verbales que se han recibido en las reuniones con la comunidad y reuniones con los comerciantes, se hace necesario restringir el área delimitada anteriormente.

Que todos los establecimientos de comercio de la zona delimitada anteriormente, que desarrollan actividades económicas de venta bebidas embriagantes, como se especificó, den estricto cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, los cuales podrán ser verificados en cualquier momento por las autoridades de policía y los uniformados de policía, imponiendo las medidas correctivas aplicables cuando se constate su incumplimiento, conforme a lo regulado en la misma ley.

Que la duración de la medida temporal que se propone de restricción de horarios de funcionamiento, para los establecimientos de comercio mencionados, será de dos (2) meses a partir de la fecha de expedición del Decreto modificatorio.

Que el efecto jurídico del presente Decreto podrá revocarse por parte de la Administración Municipal en cualquier momento, cuando la situación de orden público, seguridad y tranquilidad ciudadana de ese sector de Mercedes de Calahorra dentro de la Vereda Bojacá vuelva a la normalidad, lo cual se evaluará mediante Consejo de Seguridad que enviará la recomendación al señor Alcalde municipal de Chía.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR. Al numeral N°5 del artículo 3 del Decreto Municipal N° 913 de 2019 *“Por el cual se regulan los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio o abiertos al público ubicados en el municipio de Chía”*, el numeral 19, el cual quedará así:

“Artículo 3°: Disponer que el horario de funcionamiento de los Establecimientos comerciales o abiertos al público, ubicados dentro de la jurisdicción Territorial del Municipio de Chía, funcionarán con el siguiente horario:

(...)

5.1. Los bares y discotecas, boli-ranas, billares, cafés, salones de onces, cantinas, tabernas, tiendas guasca, campos de tejo, licoreras, todo establecimiento de venta de comida que dentro de su oferta expendan bebidas embriagantes, lo mismo que los autoservicios, ubicados en el sector de Mercedes de Calahorra de la Vereda Bojacá, en las calles 29, 30, 31, 32, 33, 33A y 34; entre el límite comprendido por la autopista norte, carrera 2 Este, carrera 1, 1A, 1B, 1C límite con la agrupación “Calatrava”, y los interiores que existan en cada una de esas calles y carreras.



Todo el comercio localizado en ambos costados de las vías señaladas.

Tendrán horario de funcionamiento de domingo a jueves hasta las 9:00 p.m., viernes, sábado y domingo anterior a festivo hasta las 10:00 p.m.”

El sector contemplado con la medida es el área delimitada gráficamente, y las líneas que no cierran un área son calles y carreras que también quedan afectadas con la medida.”

ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN DE LA MEDIDA. La duración de esta medida especial de restricción de horarios de funcionamiento para los establecimientos de comercio en el sector de Mercedes de Calahorra de la Vereda Bojacá, será temporal.

El efecto jurídico del presente Decreto podrá derogarse por parte de la Administración Municipal en cualquier momento, cuando la situación de orden público, seguridad y tranquilidad ciudadana, regresen a la normalidad, lo cual se evaluará mediante Consejo de Seguridad que enviará la recomendación al señor Alcalde municipal de Chía.

ARTÍCULO TERCERO. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Los representantes legales, propietarios y administradores de los establecimientos de comercio que funcionan en el municipio de Chía, están obligados a cumplir todos los requisitos consagrados en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 (Código de Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

ARTÍCULO CUARTO. OPERATIVOS DE CONTROL. La Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Secretaría del medio ambiente y la Policía Nacional entregarán informe quincenal al Alcalde municipal y al Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana sobre las diligencias administrativas practicadas en el sector de acuerdo a las competencias necesarias para el control de movilidad y niveles de ruido, relacionadas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INCOLUMIDAD. Las medidas establecidas en el Decreto municipal N° 913 de 2019 continúan en las mismas condiciones para las demás zonas del territorio de Chía y para los sectores económicos contemplados en el mismo. El único sector para esta especial medida temporal es Mercedes de Calahorra de la Vereda Bojacá.

ARTÍCULO SEXTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la Alcaldía municipal de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR. A la Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo que desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la Alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general conozca este acto administrativo.

Por Secretaría de Gobierno socialícese este Decreto mediante reunión presencial con la comunidad de Mercedes de Calahorra.

ARTÍCULO NOVENO. INTEGRALIDAD. El presente Decreto municipal hace parte integral del Decreto Municipal N° 913 de 2019 y se aclara que los demás artículos quedan incólumes.

ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CARLOS SEGURANO RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Revisó: ~~Juan Ricardo Alfonso Rojas~~ – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Wilson Halaby Nagi - Secretario de Gobierno (E)

Revisó: Wilson Halaby Nagi - Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Revisó: Oscar Javier Rodríguez Maldonado - Secretario de Desarrollo Económico

Elaboró: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado – DSCC – Secretaría de Gobierno

Revisó: Alexandra Asmus – P.E. O.A.J.